

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XIII DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 120, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN SU NÚMERO 142, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN ACUERDO DE LA 14a SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2013; Y**

### **CONSIDERANDO**

La Universidad Politécnica de Pénjamo como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, atendiendo al principio de legalidad establecido en nuestra Carta Magna, considera de suma importancia, establecer las disposiciones normativas que aporten seguridad y certeza jurídica a la organización y funcionamiento de su administración interna, así como, la referente a su Consejo Directivo.

En efecto, el Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo, como máximo órgano de gobierno, requiere ser el principal impulsor de la cultura de la eficiencia administrativa y la legalidad de sus actos, pues, en él, se tratan los asuntos de suma relevancia para dicha casa de estudios y se toman las decisiones, en apego a la legalidad, que regirán el destino de la comunidad universitaria.

Así, el presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo, así como de las comisiones que se crean para tratar asuntos de la competencia de este organismo público descentralizado. En este sentido, este ordenamiento jurídico es un esfuerzo constante por dotar de legalidad todos aquellos actos emanados del máximo órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Pénjamo, la cual, siempre ha sido y seguirá siendo respetuosa de los ordenamientos legales que rigen su actuar.

En la búsqueda del bien común de la comunidad universitaria de la Politécnica de Pénjamo, siempre se ha buscado, que los procedimientos administrativos que se llevan a cabo al interior de esta casa de estudios sean lo más precisos y transparentes posibles, pues en estos elementos, encontramos el verdadero sentido en la razón de la toma de decisiones y se asegura su apego a los principios jurídicos básicos.

Finalmente, el presente ordenamiento es producto del consenso de los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo, a fin de, alcanzar la excelencia y la eficacia en su régimen interno, así como en la impartición de la educación superior, en valores y con calidad, que se le ha encomendado por parte de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto y fundado, se tiene a bien emitir el **Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo**, para quedar en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

### ***Objeto del Reglamento***

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo.

### ***Glosario***

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, en lo subsecuente se entenderá por:

- I. Universidad:** la Universidad Politécnica del Pénjamo;
- II. Consejo Directivo:** el Consejo Directivo de la Universidad; y
- III. Presidente:** el Presidente del Consejo Directivo.

### ***Integración del Consejo Directivo***

**Artículo 3.** El Consejo Directivo se integra de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Gubernativo de creación de la Universidad.

### ***Consejo Directivo***

**Artículo 4.** El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de la Universidad y se regula de conformidad lo previsto en el Decreto de Creación, a su Reglamento Interior, a este Reglamento y demás disposiciones normativas.

## **Capítulo II Sesiones del Consejo Directivo**

### ***Sesiones***

**Artículo 5.** Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias, y su duración será determinada por el orden del día aprobado.

### ***Sede oficial de las sesiones***

**Artículo 6.** La sede oficial para la verificación de las sesiones del Consejo Directivo serán las instalaciones de la Universidad, salvo causas de fuerza mayor o que por acuerdo del Consejo Directivo se señale un lugar distinto.

### ***Sesiones privadas***

**Artículo 7.** Las sesiones serán privadas a menos que el Consejo Directivo determine lo contrario.

### ***Inexistencia del quórum***

**Artículo 8.** La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente del Consejo Directivo una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

### ***Orden en la celebración de las sesiones***

**Artículo 9.** El Consejo Directivo celebrará sus sesiones de acuerdo con el orden siguiente:

- I.** Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II.** Aprobación del orden del día;

- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme el orden del día; y
- V. Asuntos Generales.

#### ***Asistencia virtual***

**Artículo 10.** El miembro del Consejo Directivo que vaya a asistir virtualmente a la sesión, deberá comunicarlo al Secretario con dos días de anticipación a la fecha de celebración, a fin de verificar que se cuenta con la infraestructura tecnológica para tal fin.

#### ***Participaciones en las sesiones***

**Artículo 11.** En las sesiones del Consejo Directivo, las participaciones de sus integrantes se desarrollarán al amparo de los principios de respeto, pertinencia, precisión, concisión y claridad en el uso de la palabra.

#### ***Interrupción de la participación***

**Artículo 12.** Los integrantes del Consejo Directivo no deberán ser interrumpidos mientras se encuentren en el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

#### ***Moción de orden***

**Artículo 13.** Son causas de moción de orden ante el Presidente del Consejo Directivo, cuando:

- I. Se infrinja alguna disposición legal, debiendo citarse el dispositivo jurídico violado;
- II. Se trate de ilustrar los debates con la lectura de un documento;
- III. Se viertan injurias sobre alguna persona física o moral, o se apele éstas con faltas de respeto;
- IV. Se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto;
- V. El expositor se desvíe del asunto para lo cual se le concedió el uso de la palabra.

#### ***Votaciones***

**Artículo 14.** Las votaciones son preferentemente a mano alzada o manifestadas verbalmente, a menos que el Consejo Directivo acuerde que sean en secreto.

#### ***Aprobación o denegación de un asunto***

**Artículo 15.** Discutido y votado un asunto, el Presidente del Consejo Directivo hará la declaración de aprobación o denegación respectiva. Un asunto no podrá ser votado dos veces en la misma sesión.

#### ***Constancias de las votaciones***

**Artículo 16.** En las votaciones, cualquier integrante del Consejo Directivo, podrá solicitar que se haga constar en el acta de acuerdos, el sentido en el que emitió su voto.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del sistema de la participación virtual, el Secretario hará constar esta situación en el acta y el Consejo Directivo tomará el acuerdo que proceda.

#### ***Invitados a las sesiones***

**Artículo 17.** Podrán integrarse a las sesiones ordinarias o extraordinarias con carácter de invitados, y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines en el Estado, siempre y cuando, así lo apruebe el Consejo Directivo.

#### ***Instrumentación de actas***

**Artículo 18.** De cada sesión se instrumentará un acta sobre los puntos tratados según el orden del día, así como de los acuerdos y compromisos alcanzados.

#### ***Elementos de las actas***

**Artículo 19.** El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I.** Número de acta, que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas de la Universidad;
- II.** Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión;
- III.** Asistentes a la sesión;
- IV.** Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V.** Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas y los resultados de la votación;
- VI.** Acuerdos tomados por el Consejo Directivo y, en su caso, las anotaciones del responsable o responsables cuyo cumplimiento se les haya encomendado; y
- VII.** Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión.

#### ***Firmas de las actas***

**Artículo 20.** Las actas de las sesiones deberán ser firmadas y rubricadas por todos los integrantes del Consejo Directivo que hubieren asistido.

En caso de asistencia virtual, y cuando así lo determine el Consejo Directivo, el acta podrá ser signada mediante firma electrónica certificada.

#### ***Suspensión de las sesiones***

**Artículo 21.** Las sesiones, una vez iniciadas, sólo podrán ser suspendidas por:

- I.** Haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión;
- II.** No existir condiciones adecuadas para su desarrollo; y
- III.** Moción suspensiva propuesta por alguno de los integrantes y que sea aprobada por la mayoría.

#### ***Suspensión de las sesiones por moción suspensiva***

**Artículo 22.** La suspensión de las sesiones por moción suspensiva, podrá realizarse por una sola ocasión y deberá reanudarse el día y a la hora fijada en el acuerdo respectivo.

### **Capítulo III Facultades de los Integrantes del Consejo Directivo**

#### ***Facultades de los integrantes del Consejo Directivo***

**Artículo 23.** Son facultades de los integrantes del Consejo Directivo, además de las señaladas en el Decreto Gubernativo de Creación de la Universidad, en el Reglamento Interior y el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque;
- II. Solicitar que se inserten, en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes, y aprobar en su caso, las actas de esas reuniones;
- III. Analizar, discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- IV. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad y del Consejo Directivo; y
- V. Cumplir con lo estipulado en este Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas.

***Facultades del Presidente del Consejo Directivo***

**Artículo 24.** Son facultades del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- V. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa;
- VI. Leer el orden del día de las sesiones y el acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa cuando la misma haya sido distribuida con anterioridad; y
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

***Facultades del Secretario del Consejo Directivo***

**Artículo 25.** Son facultades del Secretario del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente;
- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día;
- III. Llevar la lista de asistencia de los integrantes del Consejo Directivo y sus suplentes;
- IV. Pasar lista de asistencia;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Verificar y contabilizar los votos emitidos;
- VII. Redactar las actas, acuerdos y compromisos correspondientes a cada sesión;
- VIII. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos adoptados en cada sesión;
- IX. Llevar el archivo; y
- X. Generar y reservar el archivo electrónico de las sesiones virtuales, en condiciones que aseguren su autenticidad, integridad y seguridad, sin perjuicio de las solicitudes para la obtención de copias, en los casos que exista justificación.

***Ausencia del Secretario***

**Artículo 26.** En caso de ausencia del Secretario se elegirá, de entre los integrantes del Consejo Directivo, a un Prosecretario quien fungirá como tal en tanto dure la sesión respectiva.

## **Capítulo IV Las Comisiones**

### ***Integración de comisiones***

**Artículo 27.** El Consejo Directivo podrá integrar de entre sus miembros las comisiones que considere pertinentes en los asuntos de su competencia, así como nombrar a los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desarrollarán sus funciones.

La integración de las comisiones se efectuará de forma tal que en ellas se encuentren los integrantes vinculados directamente con los temas a tratar.

Las opiniones formuladas por las comisiones son un apoyo a las resoluciones del Consejo Directivo, al cual asesorarán en la toma de decisiones.

La toma de decisiones del Consejo Directivo deberá estar fundada en el sentido común y la razón.

### ***Renuncia a las comisiones***

**Artículo 28.** Los integrantes del Consejo Directivo podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas, una vez que hayan sido designados.

### ***Número de integrantes de las comisiones***

**Artículo 29.** Las comisiones tendrán cuatro integrantes como máximo y dos asesores técnicos.

### ***Reuniones de las comisiones***

**Artículo 30.** Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el Consejo Directivo decida que sean públicas, y tendrán validez con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

### ***Citación de los integrantes y asesores de las comisiones***

**Artículo 31.** Los integrantes y asesores de las comisiones serán citados por el Secretario del Consejo Directivo con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

### ***Coordinador de las comisiones***

**Artículo 32.** El Secretario del Consejo Directivo fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de forma ordenada y fluida.

En ausencia del Secretario, los integrantes presentes elegirán al coordinador de la comisión.

### ***Funcionamiento de las comisiones***

**Artículo 33.** Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo determine y funcionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

#### ***Quórum de las comisiones***

**Artículo 34.** El Coordinador podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora acordada.

#### ***Derecho a voz y voto***

**Artículo 35.** Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto, y en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los integrantes ausentes.

Los asesores tendrán derecho de voz, pero no de voto.

#### ***Opiniones de las comisiones***

**Artículo 36.** Las opiniones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y se asentarán en los registros que para tal efecto lleve el Secretario del Consejo Directivo; quienes voten en disidencia podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

Las comisiones tendrán obligación de rendir su opinión por escrito dentro del plazo otorgado por el Consejo Directivo.

Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la aprobación del Consejo Directivo.

#### ***Disoluciones de las comisiones***

**Artículo 37.** El Consejo Directivo podrá disolver las comisiones por:

- I.** Incumplimiento del mandato;
- II.** Vencimiento del plazo;
- III.** Dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas;
- IV.** Desaparecer el motivo que originó el mandato; y
- V.** Cualquier otra causa que determine el Consejo Directivo.

### **Artículos Transitorios**

#### ***Vigencia***

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

#### ***Derogación de disposiciones***

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas internas que expresamente se opongan al presente Reglamento.